

«Derecho común», publicación que vio la luz hacia la segunda mitad del pasado año, constituye un peculiar rugido de independencia disciplinaria perfeccionado por medio del desarrollo de una tesis apasionante: la de la construcción de soluciones, para casos de Derecho administrativo, sin apelar, de manera irrestricta o facilista, a las normas del Derecho civil.

El volumen —tal como lo califica su autor— parece así abordar una arista tumultuosa de la materia iusadministrativa; es que los ecos recíprocos de los institutos civiles y administrativos son de antigua data y de factible disonancia. Todos los que compartimos el Derecho administrativo sabemos que pueden apreciarse reverberancias del acto jurídico en el acto administrativo; de las nulidades civiles en el sistema de nulidades del acto administrativo; de la responsabilidad civil en el régimen de la responsabilidad del Estado y del funcionario público; por mencionar algunos extremos. Y todos somos también conscientes de que casos tan diversos como los que involucran contratos administrativos, medidas de fomento o —por mencionar algún otro— el régimen del empréstito público pueden ser pasibles de soluciones diversas según se los analice y resuelva desde la vereda del Derecho administrativo o desde la del Derecho civil, ya que nos consta que no es lo mismo mirar el contrato administrativo desde el régimen exorbitante que desde el *pacta sunt servanda*; estudiar una medida de fomento como si fuera una gracia o privilegio oficialmente otorgado que como si fuera un fuerte compromiso generador de seguridad en la vida económica de una industria o empresa; entre ver a un título de la deuda pública como absorbido por el puro reglamentarismo unilateral oficial o como un papel de comercio más.

El profesor VERGARA BLANCO se hace eco del diálogo doctrinario y jurisprudencial que nutre la construcción de su propuesta.

De tal modo, luego de una breve nota preliminar, encara el desarrollo de la tesis que propone ofreciéndonos cinco capítulos, a saber: 1) el dedicado al sistema y autonomía del Derecho administrativo; 2) el que estudia el Derecho administrativo y la

VERGARA BLANCO, Alejandro: *El Derecho administrativo como sistema autónomo. El mito del Código Civil como «Derecho común»*, Abeledo Perrot Legal Publishing, Santiago de Chile, 2010, 136 págs.

El Derecho administrativo como sistema autónomo - El mito del Código Civil como

supuesta supletoriedad general del Código Civil; 3) el que propicia derribar el mito del Código Civil como supuesto centro del sistema jurídico; 4) el enderezado a los dos hemisferios del Derecho: la *summa divisio* público/privado como clasificatorio de las disciplinas jurídicas; y 5) finalmente, el que propone la tarea de construir el Derecho administrativo en clave científica.

Es a todas luces ajeno a una recensión hacer un comentario sobre cada uno de los capítulos que integran el libro que la motiva. Pero es, tal vez, la claridad de los mismos lo que me lleva a brindar siquiera una somera síntesis de cada uno de ellos.

El primero, luego de describir la idea y función de «sistema» en el Derecho administrativo, repasa su «núcleo dogmático» y, superando las estrecheces del positivismo y del ciego apego a la noción de norma jurídica, se explaya acerca de los «principios jurídicos» como fuente de Derecho administrativo. Es en punto a ellos que lucen citas de ALEXY y de DWORKIN, entre otros.

El segundo capítulo revisa, críticamente, la aplicación directa («supletoria») de normas de naturaleza civil para resolver problemas de contenido iusadministrativo. Y concluye en que carece de sustento la tesis que considera al Código Civil como norma supletoria de todo el resto del ordenamiento nacional chileno por basarse en una interpretación errada de la específica norma en juego.

El tercero desbarata la noción de «Derecho común», que, según el profesor VERGARA BLANCO, es un «residuo histórico aún enquistado en normas vigentes», alimento del «mito jurídico» que asigna al Derecho civil el mismo papel que el del *ius commune* medieval. Así, su voz doctrinaria se alza en contra de la existencia de un «Derecho común» general para todo el ordenamiento nacional, fundando sus asertos en sólidas argumentaciones que abrevan en la historia, así como en el Derecho comparado.

En el cuarto capítulo desfilan las dificultades que enfrenta la integración normativa originada en lagunas normativas, ante lo que —con apego a la literatura jurídica y a la enseñanza del Derecho— el autor denomina «bipolaridad Derecho públi-

co/Derecho privado»: ésta es concebida como una divisoria de aguas que impone la presencia de un intérprete no compelido a integrar normas sin más, sino dedicado a hacer los ajustes necesarios toda vez que se halle en juego el proceso de construcción de principios jurídicos desde y hacia sectores contrapuestos en esa divisoria. Pueblan este neural capítulo ULPIANO y KANT, RADBRUCH y BOBBIO, ARENDT y HABERMAS, entre otros.

En el quinto y último capítulo, el profesor VERGARA brinda una lección magistral acerca de cómo no «arrastrar normas civiles para colmar anomías administrativas», toda vez que el Derecho administrativo, como disciplina jurídica autónoma, ofrecería instituciones y principios propios para llenar, en forma coherente, las lagunas normativas. Así, aun cuando el Código Civil chileno —o incluso el argentino, como recuerda el jurista, citando las reflexiones de CASSAGNE— incluya normas de indudable naturaleza administrativa (tal el caso de los bienes nacionales o de los bienes públicos, respectivamente), se debe adoptar otra vía: la de reconsiderar el papel que hoy cumple la ley civil en la resolución de problemas de naturaleza administrativa. Así las cosas, doctrinarios y jueces no se detendrán tanto en la norma civil en la medida en que construyan científicamente las instituciones iusadministrativas y creen o recreen los principios generales del Derecho.

Poseedor de una carrera académica y docente insuperable —y seguramente en virtud de ella—, el profesor Alejandro VERGARA BLANCO cumple en transmitirnos, en *El Derecho administrativo como sistema autónomo...*, una exposición diáfana sobre un tema difícil; un discurso franco para transitar por los riscos del escarpado sendero que distingue lo público de lo privado; una respuesta —en fin— a la tesis de la excesiva expansión de las soluciones iuscivilistas a la madura provincia del Derecho administrativo.

En síntesis, se trata de un libro que —desde una suerte de constructivismo y con sustento en rica doctrina iberoamericana y continental europea de las vertientes civilista, iusadministrativista, iusfilosófica y de la teoría del Derecho, reflejadas en la

amplia bibliografía que corona el volumen— desbarata el mito del Derecho civil como supuesto centro del sistema normativo y nos muestra un Derecho administrativo que sale fortalecido y autónomo: un Derecho administrativo que, sin perjuicio de las necesarias conexiones con aquél, se yergue sólido e inmovible para reglar

los casos carentes de regulación total o parcial.

Estela B. SACRISTÁN
Pontificia Universidad Católica
Argentina «Santa María
de los Buenos Aires»
Universidad Austral